Referencia: CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN Nº 01/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE "SERVICIO DE INTERCONEXION (VPN)".

Asunción, 04 de marzo de 2022.

DICTAMEN DGM/UOC N° 12/2022.

Señora
Lic. María de los Ángeles Arriola R.
Directora General
Dirección General de Migraciones.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del llamado a ***CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN Nº 01/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE "SERVICIO DE INTERCONEXION (VPN)"*** *de la Dirección General de Migraciones, esta Unidad Operativa de Contrataciones UOC manifiesta cuanto sigue:*

De conformida a la Resolución DNCP N° 1890/20 "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley 2051/03". La citada resolución ordena se remita los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC, en el que se detalle la ***metodología utilizada para la obtención de los precios de Referencia*** y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia", así como la inclusión del Art. N° 4 del **crítico de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.**

Antecedentes

- Memorándum DTIC Nº 100/2022 de fecha 18 de febrero de 2022; por el cual se solicita contratar "SERVICIO DE INTERCONEXION (VPN)"; que cuenta con providencia de la Dirección de Administración y Finanzas, dirigida a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de fecha 18 de febrero de 2022 para fines pertinentes al llamado.
- Memorándum DTIC Nº 111/2022 de fecha 24 de febrero de 2022; que cuenta con providencia de la Dirección de Administración y Finanzas de fecha 24 de febrero de 2022, por el cual se aprueba el supuesto de excepción y se autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a iniciar el llamado para la **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 01/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE "SERVICIO DE INTERCONEXION (VPN)".**
- Por Nota UOC vía correo electrónico se solicito presupuesto para la realización del llamado a licitación a la firma; **TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY S.A.**
- Nota de presupuesto de las firmas; **TELEF. CELULAR DEL PARAGUAY S.A.**
- Planilla de precios referenciales: Referencial: **7.300.000**

Total Promedio:

Ítem	Descripción	Servicio	Cantidad	Telef. Celular del Paraguay S.A	Precio Referencial Unitario	Precio Total
1	PUENTE INTERNAC DE LA AMISTAD CDE (PIA)	Fibra Business VPN 10 Mbps	2 (Meses)	300.000	300.000	600.000
2	PUERTO JOSE FALCON (PJF)	Fibra Business VPN 10 Mbps	2 (Meses)	300.000	300.000	600.000
3	PUENTE INTERNAC SAN ROQUE GONZALEZ	Fibra Business VPN 10 Mbps	2(Meses)	300.000	300.000	600.000
4	SALTO DEL GUAIRA OFICINA REGIONAL (SDG)	Fibra Business VPN 10 Mbps	2 (Meses)	300.000	300.000	600.000
5	PEDRO JUAN CABALLERO (PJC)	Fibra Business VPN 10 Mbps	2 (Meses)	300.000	300.000	600.000
6	PILAR (PIL)	Fibra Business VPN 10 Mbps	2 (Meses)	300.000	300.000	600.000
7	AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETIROSSI (SIL)	Fibra Business VPN 10 Mbps	2 (Meses)	300.000	300.000	600.000
8	INTERPOL	Fibra Business VPN 10 Mbps	2 (Meses)	300.000	300.000	600.000
9	OFICINA CENTRAL (OCE)	Fibra Business VPN 50 Mbps	2 (Meses)	1.250.000	1.250.000	2.500.000
					TOTAL	7.300.000

Abg. Patricia Roa Sánchez
Jefa de Dpto. de la UOC
Dirección General de Migraciones

Cuestiones Planteadas.

De acuerdo con los antecedentes de hecho expuestos, se suscitan las siguientes cuestiones jurídicas:

- La aplicación de la Resolución DNCP N° 1890/20 "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley 2051/03". La citada resolución ordena se remita los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC, en el que se detalle la ***metodología utilizada para la obtención de los precios de Referencia*** y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia,
- Incluso el Art. 4°, en donde se establece la aprobación del **criterio de evaluación aplicable al análisis d los precios de referencias.**

Norma Aplicable

- Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. Art. 4 De los Principios Generales. Articulo 15.- ESTIMACION DE COSTO: "Los organismos, entidades y municipalidades realizaran la estimación de costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación especifica de los créditos presupuestarios".
- Decreto N° 2992/19 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03
- Resolución DNCP N° 1890/2020 "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley 2051/03.
- Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. Art. 27

Fundamentos Jurídicos

Primer Punto:

Que, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020, la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia son efectuados según lo dispuesto en su Anexo, numeral 1)Se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas, copias de resoluciones de adjudicaciones de adjudicación, contratos, revistas, publicaciones, páginas de internet oficiales que contengan precios, u otros medios comprobables idóneos.

Que, en cuanto al método para la Elaboración de Precios Referenciales la mencionada Resolución establece: "(…) **excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación** no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia". **En ese contexto, habida cuenta de que el único proveedor que ofrece el servicio requerido de forma particular en el mercado (después de COPACO) para contar con la conexión redundante que se precisa es la firma Telef. Celular del Paraguay S.A, se ha obtenido cotización del servicio de la misma.-**

La Ley N° 2051/2003 prevé en su artículo N° 33 circunstancias excepcionales en las que la presencia de ciertos supuestos puede motivar la no aplicación del proceso licitatorio. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin ajustarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos expresamente establecidos en la Ley". En ese sentido, en este caso nos enmarcamos en su inc. g) "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"

Actualmente la Dirección General de Migraciones posee un convenio y/o contrato con COPACO para la interconexión de los Puestos de Control Migratorio con la Oficina Central, Red Metropolitana y acceso a internet. A su vez a través del mismo se posee conexión de VPN con el Dpto. de Interpol de la Policía Nacional para acceder a las bases de datos de Interpol.

En base a la necesidad de tener alta disponibilidad en la conexión o interconexión con los Puestos de Control Migratorio y la Oficina Central a su vez con el Dpto. de Interpol nos vemos obligados a solicitar una conexión con un proveedor particular teniendo en cuenta que cada pasajero y/o ciudadano que vaya a ingresar al país se debe realizar las consultas pertinentes de su antecedente tanto nacional e internacional. Con todo lo mencionado se debe entender que por esa razón no debe hacer caídas de servicios o denegación de acceso de lo contrario estaríamos dejando de realizar ciertas consultas con las bases de datos y/o Instituciones mencionadas.

Ing. Fátima Rou Sánchez
Jefe de Dpto. de la UOC
Dirección General de Migraciones

Se debe entender que en la interconexión de Puestos de Control Migratorio con la Oficina Central se realizan las trasferencias de los movimientos migratorios de los ciudadanos que realizaron por dicho Puesto de Control, trasferencia de listas de impedidos (órdenes de captura, órdenes de búsqueda, prohibiciones de salida etc.), como también las consultas a la Base de Datos en tiempo real de la Interpol. Por todo lo mencionado creemos de forma imperiosa la necesidad de contar conexiones redundantes en estos Puestos de Control Migratorio que son los Centros de Cabecera principal de ingreso y egreso de ciudadanos.

Utilizando el Anexo <<A>> del Decreto 6581/2022 en el Art. 424 menciona lo siguiente: (…)"En caso que los Organismos y Entidades del Estado y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado requieran del servicio de enlaces redundantes para garantizar la alta disponibilidad del mismo, deberán solicitar a la COPACO S.A. a no ser que las reglamentaciones y normas internacionales de su funcionamiento o por administrar servicios altamente estratégicos (Educación, Salud, Seguridad, Hacienda Pública) y/o operador distinto a COPACO S.A. para minimizar el riesgo de una interrupción del Servicio por eventuales fallas del proveedor…".

Teniendo en cuenta las buenas prácticas establecidas en estándares internacionales (TIA 942), en cuanto a la interconexión entre el data center y los puestos de control, con el fin de asegurar una alta disponibilidad, se considera necesario contar con una conexión VPN redundante y que sea provista por una ISP (proveedor de servicio de internet) diferente debido a que indefectiblemente la DGM necesita contar con una alta disponibilidad de conexión; es decir, el servicio no debe verse interrumpido, cortarse o "caer". Los data centers con componentes redundantes son menos susceptibles a interrupciones, tanto planteadas como las no planteadas y cuentan con una tasa de disponibilidad máxima del data center de 99.749 % del tiempo.

En conclusión, teniendo en cuenta las buenas prácticas informáticas internacionalmente establecidas, además enmarcándonos en las normativas vigentes en materia de Contrataciones Públicas, se considera que lo solicitado se halla contenido dentro de las razones justificadas de conformidad al supuesto de urgencia impostergable debido a razones técnicas, ya que como se ha explicado es preciso minimizar en extremo las posibles interrupciones o cortes en el servicio para el control ágil y rápido de las personas en tránsito fronterizo (controlar si cuentan con impedimentos de ingreso o salida para evitar que personas con tales características sean beneficiadas de las falencias en la interconexión para consulta de datos, como por ejemplo ingresa al Paraguay una persona con orden de captura por no poder realizar la consulta correspondiente debido a la caída de conexión).

Por lo tanto esta Unidad Operativa de Contrataciones, en base a las consideraciones de hecho y de derechos señaladas, encuentra que la metodología de obtención de los precios de referencia señalados se haya ajustado al Art. 2 de la Resolución DNCP N° 1890/2020 y disposiciones legales vigentes, por lo que corresponde la publicación del llamado, salvo mejor parece.

ES MI DICTAMEN.

Asunción, 25 de febrero del 2022

Señora
Abog. Fátima Roa Sanchez
UOC
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES

PRESENTE

De nuestra mayor consideración.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. Y por su intermedio a quien corresponda en la Dirección General de Migraciones con el fin de presentar nuestra cotización referencial en cuanto a los requerimientos expuestos para la contratación del "Servicio de Interconexión (VPN)":

N°	DIRECCIÓN	SERVICIO	Precio Referencial Unitario	Precio Total Mensual
1	PUENTE INTERNEC DE LA AMISTAD CDE (PIA)	Fibra Business VPN 10 Mbps	300.000	300.000
2	PUERTO JOSÉ FALCÓN (PJF)	Fibra Business VPN 10 Mbps	300.000	300.000
3	PUENTE INTERNEC SAN ROQUE GONZALEZ	Fibra Business VPN 10 Mbps	300.000	300.000
4	SALTO DEL GUAIRÁ OFICINA REGUINAL (SDG)	Fibra Business VPN 10 Mbps	300.000	300.000
5	PEDRO JUAN CABALLERO (PJC)	Fibra Business VPN 10 Mbps	300.000	300.000
6	PILAR (PIL)	Fibra Business VPN 10 Mbps	300.000	300.000
7	AEROPUERTO INTERNECIONAL SILVIO PETIROSSI (SIL)	Fibra Business VPN 10 Mbps	300.000	300.000
8	INTERPOL	Fibra Business VPN 10 Mbps	300.000	300.000
9	OFICINA CENTRAL (OCE)	Fibra Business VPN 50 Mbps	1.250.000	1.250.000
TOTAL				**3.650.000**

Sin otro particular, me despido atentamente.

Juan Pefaur
Telecel S.A.E.